

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. del S. 796

7 de junio de 2023

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* (Por Petición)

*Referida a la comisión de Asuntos Internos*

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación, análisis y someter recomendaciones sobre la administración, operación y rendimiento de los fondos de inversión cerrados que firmas de inversiones mercadean solo para residentes de Puerto Rico (la serie *Tax Free Fixed Income Fund*); y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ha sido reseñado en la prensa una controversia relacionada con la administración, por parte de varias firmas de inversiones de sobre veinte (20) fondos de inversión que cuentan con recursos ascendentes a unos \$1,000 millones. Estos fondos de inversión son de la categoría *Tax Free Fixed Income Fund* disponible solo para residentes de Puerto Rico. Entre la información provista en los medios de comunicación se destaca que un alto por ciento de los inversionistas son personas de mayor edad y retirados que dependen del rendimiento de estas inversiones para su ingreso.

La controversia consiste en que los recursos originalmente disponibles en dichos fondos de inversión han visto una marcada merma en la última década debido a la degradación de la deuda pública, la quiebra del Gobierno de Puerto Rico y la implantación de alegadas estrategias desacertadas de parte de los directores de las

entidades que administran los fondos de inversión. Estos directores presuntamente han facilitado el deterioro del valor de dichos fondos y una reducción de la tasa de rendimiento de estas inversiones.

En el 2018, mediante la Ley federal denominada “*Economic Growth, Regulatory Relief, and Consumer Protection Act (S. 2155)*”, se enmendó la Sección 6(a)(1) de la Ley federal “*U.S. Investment Company Act of 1940 (ICA)*”, que regula las operaciones de los fondos mutuos. Esto a los fines de eliminar la excepción que permitía a la jurisdicción de Puerto Rico administrar los fondos de inversión fuera de la aplicación de las normas de la *Securities and Exchange Commission (SEC)*. La enmienda obligó a los treinta (30) fondos de inversión administrados por las firmas que mercadean solo para residentes de Puerto Rico a registrarse y operar bajo las normas del SEC a partir de mayo de 2021, dándole una mayor protección a los inversionistas de estos fondos.

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, dispuso para la creación, responsabilidades y funcionamiento de esta agencia. La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), es la agencia gubernamental cuya misión es fiscalizar y reglamentar la industria de la banca, de valores, las instituciones hipotecarias, las compañías de préstamos personales pequeños, el Centro Bancario Internacional, entre otras empresas de índole financiera. Así las cosas, la OCIF es la agencia con la jurisdicción para fiscalizar los fondos de inversión administrados por las empresas que mercadean solo para residentes de Puerto Rico.

De una petición de información remitida por el Senado de Puerto Rico a la OCIF (Petición 2023-0117), se desprende que dichas firmas de inversión cumplieron con el requerimiento de mayo de 2018 de la Ley ICA y actualmente operan bajo la jurisdicción del SEC. A tales fines la OCIF emitió la Carta Circular Núm. CIF-CC-2021-04 mediante la cual se dispone sobre los informes periódicos que deben remitir las entidades que administran los *Tax Free Fixed Income Funds*.

Por otro lado, ha surgido que recientemente una firma de inversiones fue objeto de una orden de cese y desista por parte de la SEC al amparo del *Securities Exchange Act*

del 1934 por alegadas actuaciones relacionadas con la presentación de información incorrecta a los inversionistas en hechos que se remontan desde el 2008 y 2009.

En resumen, de la información que surge en los medios de prensa se desprende que el rendimiento que obtienen los clientes del dinero que tienen en los fondos de inversión denominados *Tax Free Fixed Income Funds*, administrados por las firmas que mercadean solo para residentes de Puerto Rico han sufrido un deterioro de sus activos. Esto, con el agravante de que los fondos de inversión llevan una década en alegado deterioro financiero debido a la degradación de la deuda pública y quiebra del gobierno. Esta situación afecta e incide en la seguridad financiera de sus clientes los cuales consisten mayormente de personas retiradas de mayor edad que dependen del rendimiento de esta inversión para su ingreso regular.

El Senado de Puerto Rico reconoce que resulta indispensable investigar cómo ha sido la transparencia, prudencia y efectividad de las estrategias de inversión adoptadas por los administradores de los fondos cerrados que firmas de inversiones mercadean solo para residentes de Puerto Rico (la serie *Tax Free Fixed Income Fund*), ante el riesgo que la disminución del capital de inversión y su rendimiento representa para la estabilidad económica de miles de retirados.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales
- 2           y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación y
- 3           análisis, así como someter recomendaciones sobre la administración, operación y
- 4           rendimiento de los fondos de inversión que firmas de inversiones mercadean solo para
- 5           residentes de Puerto Rico (la serie *Tax Free Fixed Income Fund*).

1           Sección 2- El análisis abarcador sobre la administración, operación y rendimiento  
2 de los fondos de inversión que las firmas mercadean solo para residentes de Puerto Rico  
3 (la serie *Tax Free Fixed Income Fund*) debe incluir:

4           (a) Un informe o compendio detallado del capital existente en los fondos de  
5 inversión objeto de la investigación para los años 2010, 2015, 2020 y 2023;

6           (b) Un informe o compendio detallado del rendimiento promedio de los fondos  
7 de inversión objeto de la investigación para los años 2010, 2015, 2020 y 2023;

8           (c) Un informe o compendio detallado de los gastos incurridos por los  
9 administradores de los fondos de inversión objeto de la investigación para los  
10 años 2010, 2015, 2020 y 2023;

11           (d) Si el cumplimiento con la enmienda del 2018, según lo dispuesto en la Sección  
12 6 (a)(1) de la Ley federal "*U.S. Investment Company Act of 1940*" (ICA), que  
13 obliga a los fondos de inversión administrados por las firmas que mercadean  
14 solo para residentes de Puerto Rico a registrarse y operar bajo las normas de  
15 SEC a partir del mes de mayo de 2021, ha logrado detener el deterioro del  
16 capital de en dichos fondos de inversión;

17           (e) Una evaluación de cuál ha sido la transparencia, prudencia y efectividad de  
18 las estrategias de inversión de los fondos cerrados que los administradores de  
19 las firmas que mercadean solo para residentes de Puerto Rico han  
20 implantado;

21           (f) Una evaluación del procedimiento de cese y desista establecido  
22 recientemente por la *Securities and Exchange Commission (SEC)* contra una de

1 las firmas de inversiones y cuál ha sido el resultado de ese procedimiento  
2 legal;

3 (g) Cualquier otro asunto relacionado con los fondos de inversión objeto de esta  
4 investigación que la Comisión entienda necesario investigar.

5 Sección 3.- El análisis detallará una evaluación del impacto local que ha tenido la  
6 administración y operación de los fondos mutuos objeto de esta investigación, así como  
7 recomendaciones sobre las acciones y alternativas que se puedan adoptar para controlar  
8 y mitigar el impacto adverso del alegado deterioro de estos fondos de inversión.

9 Sección 4.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas, citar funcionarios y  
10 testigos, requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a  
11 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo  
12 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

13 Sección 5.- La Comisión rendirá un informe parcial con sus hallazgos y  
14 recomendaciones en o antes de cuarenta y cinco (45) días de la aprobación de esta  
15 Resolución y un informe final antes que finalice la Decimonovena Asamblea Legislativa.

16 Sección 6.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
17 aprobación.